

# ESTATUTO CODIFICADO FEDERACION HOTELERA DEL ECUADOR AHOTEC

## CAPITULO PRIMERO

### De la Denominación, Nacionalidad, Domicilio y Duración

**ARTICULO PRIMERO.-** La Federación Hotelera del Ecuador, que también se denomina por sus siglas "AHOTEC", es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, conformada por las Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas y se rige por este Estatuto, sus Reglamentos y más normas jurídicas correspondientes.

AHOTEC no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso o racial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** AHOTEC es de nacionalidad ecuatoriana, su sede será la ciudad donde radique el Presidente electo; y, la Secretaría Ejecutiva tendrá su sede permanente en la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador. Su plazo de duración es indefinido. AHOTEC podrá establecer, sola o en conjunto con otras entidades públicas o privadas, oficinas y servicios en cualquier lugar del país o del exterior, cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

## CAPITULO SEGUNDO

### De los Fines y Objetivos

**ARTICULO TERCERO.-** Los principales fines y objetivos de AHOTEC, son los siguientes:

- a) Ejercer la representación gremial, a nivel nacional, de la industria hotelera y laborar por su sólido desarrollo;
- b) Promover la unión y permanente actividad de las Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas, procurando el fortalecimiento de éstas;
- c) Estimular la creación de Asociaciones Hoteleras en las provincias donde no existieren;
- d) Apoyar y defender a las Asociaciones Hoteleras Provinciales, y a sus afiliados, en los asuntos relacionados con su actividad gremial u hotelera;
- e) Propugnar que la actividad hotelera tenga una adecuada representación en las diversas entidades públicas o privadas, cuyo objetivo sea el desarrollo hotelero y turístico;
- f) Promocionar nacional e internacionalmente la actividad hotelera ecuatoriana;
- g) Proponer a los sectores público y privado los planes, programas, proyectos y actividades que beneficien al crecimiento turístico ecuatoriano, y colaborar con dichos sectores en los que ellos elaboren o realicen;
- h) Promover la expedición de leyes, reglamentos y más normas que estén dirigidas a fomentar y regular la actividad turística en general y la hotelería en especial, y participar en la elaboración de los proyectos respectivos;
- i) Mantener relaciones con entidades representativas de la actividad privada, especialmente de la turística, para la consecución de objetivos o defensa de intereses comunes;
- j) Fomentar la difusión de los conocimientos relacionados con la actividad hotelera y de la actividad turística en general, a fin de conseguir la profesionalización de los servicios;
- k) Auspiciar y colaborar en la creación y mantenimiento de escuelas técnicas dedicadas a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos, relacionados con la actividad hotelera y de la actividad turística en general;
- l) Mantener relaciones con entidades similares de otros países e instituciones de carácter internacional y representar a la actividad hotelera nacional ante las mismas; y,
- m) Fomentar la adopción de tecnologías alternativas que permitan preservar un medio ambiente sano que propicie el manejo sustentable de los recursos naturales y turísticos.

## CAPITULO TERCERO

### De los Miembros

**ARTICULO CUARTO.-** Son miembros de AHOTEC las Asociaciones Hoteleras Provinciales actualmente afiliadas y las que posteriormente se afilieren.

Para afiliarse a AHOTEC, las Asociaciones Hoteleras Provinciales deberán encontrarse legalmente constituidas, ser admitidas por el Consejo Nacional y cumplir los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los Reglamentos internos.

Sólo se admitirá como miembro de AHOTEC, a una Asociación Hotelera por cada provincia en que se divide el territorio ecuatoriano.

Las Asociaciones Hoteleras Provinciales podrán admitir en su seno a núcleos cantonales en las provincias que por su estructura geográfica, infraestructura hotelera y potencial turístico se justificare.

Las Asociaciones Hoteleras Provinciales procederán a reformar sus respectivos Estatutos y Reglamentos para permitir la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **De los deberes y Derechos de los Miembros**

**ARTICULO QUINTO.-** Son deberes y derechos de las Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas, los siguientes:

- a) Cumplir las normas establecidas en este Estatuto, en los Reglamentos Internos y en las Resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Nacional;
- b) Propender a la estabilidad y mejoramiento de AHOTEC;
- c) Participar en los órganos de Gobierno y Administración de AHOTEC, en la forma y condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos;
- d) Solicitar a AHOTEC la ayuda que consideren necesaria para resolver sus problemas o para la consecución de sus fines;
- e) Conocer la situación económica y financiera de AHOTEC, así como las actividades que realice;
- f) Pagar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que señale el Consejo Nacional;
- g) Suministrar a AHOTEC los datos que necesite para la formación y mantenimiento de las estadísticas de la actividad hotelera del país;
- h) Comunicar a AHOTEC los cambios que se produzcan en su estatuto social, representación legal, domicilio y miembros de sus órganos de gobierno y administración, entre otros aspectos; y,
- i) Las demás establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos.

**ARTICULO SEXTO.-** La calidad de miembros de AHOTEC se pierde:

- a) Por desafiliación;
- b) Por disolución de la Asociación Hotelera Provincial afiliada;
- c) Por mora en el pago de cuatro cuotas sociales; y,
- d) Por expulsión resuelta por la Asamblea General, en la que el socio tendrá derecho a su defensa.

La pérdida de la calidad de miembro por lo indicado en el literal c) de este artículo será resuelta por el Consejo Nacional.

#### **CAPITULO QUINTO**

##### **Del Gobierno, Organización, Administración y Funcionamiento**

**ARTICULO SEPTIMO.-** Son órganos de AHOTEC los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Nacional; y,
- c) El Presidente

**ARTICULO OCTAVO.-** AHOTEC para su administración tendrá:

- a) Una Secretaría Ejecutiva;
- b) Una Tesorería; y,
- c) Las unidades administrativas y técnicas que se crearen a juicio del Consejo Nacional.

#### **CAPITULO SEXTO**

##### **De la Asamblea General**

**ARTICULO NOVENO.-** La Asamblea General es el órgano máximo de Gobierno de AHOTEC y sus resoluciones obligan a todos sus miembros, hayan o no participado en las Asambleas.

Las Asambleas Generales estarán integradas por los delegados de las Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas.

Cada Asociación Hotelera Provincial afiliada tiene derecho a nombrar cuatro (4) delegados ante la Asamblea General, más un número de delegados adicional según la cuota social mensual que aporte la Asociación Hotelera Provincial a la AHOTEC, con

un máximo de ocho (8) delegados por asociación que tendrán derecho a voz y voto en dichas Asambleas, de acuerdo con la siguiente tabla:

CUOTA SOCIAL MENSUAL	No. DE DELEGADOS
de US \$ 101 a US \$ 200	1
de US \$ 201 a US \$ 300	2
de US \$ 301 a US \$ 400	3
de US \$ 401 en adelante	4

Los Delegados de las Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas, para que puedan participar en las Asambleas Generales de AHOTEC, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser propietario de un establecimiento hotelero o representante legal o apoderado de una persona jurídica propietaria de un establecimiento hotelero afiliado a la respectiva Asociación Provincial;
- Que su respectiva Asociación Hotelera Provincial se encuentre al día en el pago de cuotas sociales; y,
- Haber inscrito en la secretaría de la Asamblea General la comunicación mediante la cual se lo ha designado en calidad de delegado. La comunicación deberá encontrarse suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva Asociación Hotelera Provincial.

**ARTICULO DECIMO.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Asamblea General Ordinaria se realizará dentro del primer trimestre de cada año.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Elegir, cada 2 años, al Presidente, Vicepresidente, al Vicepresidente Alterno y a dos Comisarios, uno principal y otro suplente;
- Conocer, aprobar u objetar el Informe Anual del Presidente, acerca de las actividades que hubiere realizado en el ejercicio precedente;
- Conocer, aprobar u objetar los Estados Financieros de AHOTEC, así como el Informe del Comisario;
- Designar la sede, principal y alterna, de la Próxima Asamblea General Ordinaria; y,
- Tratar sobre otros asuntos que consten en la convocatoria y que la Asamblea decida incluirlos en el orden del día.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por medio de un aviso publicado en un diario de circulación nacional, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de realización de la Asamblea. Además se convocará a cada una de las Asociaciones Hoteleras Provinciales por medio de una comunicación por escrito.

Las convocatorias deberán incluir el lugar, la fecha y la hora en las que se realizará la Asamblea General Ordinaria, y los asuntos a tratarse en la misma.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando por motivos especiales y de excepcional importancia para AHOTEC deban realizarse.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas. En el caso de haberse tratado asuntos que no constaban en la convocatoria, las resoluciones tomadas sobre dichos asuntos serán nulas.

La convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en la misma forma que para la Asamblea General Ordinaria, pero el aviso se publicará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su realización.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Asambleas Generales podrán instalarse válidamente, en la hora fijada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad mas uno de la suma total de Delegados que pueden nombrar las Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas.

Si la Asamblea General no hubiere podido instalarse dentro de la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea General podrá instalarse válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria con la presencia de la tercera parte, como mínimo, de la suma total de Delegados que pueden nombrar las Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas. En toda publicación de las convocatorias y en las comunicaciones de las convocatorias se indicará obligatoriamente de éste particular, caso contrario la Asamblea General no podrá instalarse de acuerdo a este inciso.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de AHOTEC, o por quien haga sus veces, en caso de falta o ausencia de aquel.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto es la mitad más uno de los Delegados presentes. En caso de empate se repetirá la votación, y si volviere a producirse el empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de AHOTEC, por propia iniciativa, por decisión del Consejo Nacional o a pedido de cuatro Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De todas las sesiones de las Asambleas Generales se elaborará un expediente en el cual consten: las convocatorias, el Acta respectiva y el registro con el nombre de los asistentes, que deberá ser suscrito por cada uno de ellos. Las Actas serán suscritas por el Presidente y Secretario que hayan actuado. Las actas deberán ser aprobadas al término de la misma Asamblea General, más si por cualquier circunstancia no se pudiere proceder así, la Asamblea General podría delegar la aprobación del Acta en el Consejo Nacional.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **Del Consejo Nacional**

**ARTICULO VIGESIMO.-** El Consejo Nacional de AHOTEC está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de AHOTEC, quien lo presidirá;
- b) El Vicepresidente y el Vicepresidente Alterno de AHOTEC; y,
- c) Los Presidentes de cada una de las Asociaciones Hoteleras Provinciales afiliadas o por quien los sustituya de acuerdo a sus propios Estatutos;

Cada Asociación Hotelera Provincial afiliada, representada por su respectivo Presidente o por quien lo sustituya de acuerdo a su propio estatuto, tiene derecho a un (1) voto, más un número de votos adicional según la cuota social mensual que aporte la Asociación Hotelera Provincial a la AHOTEC, con un máximo de cinco (5) votos por Presidente de asociación, de acuerdo con la siguiente tabla:

CUOTA SOCIAL	No. DE VOTOS
de US \$ 101 a US \$ 200	1
de US \$ 201 a US \$ 300	2
de US \$ 301 a US \$ 400	3
de US \$ 401 en adelante	4

El quórum para la instalación del Consejo Nacional será la mitad más uno de los miembros indicados y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo de AHOTEC será el Secretario de Consejo Nacional.

El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, por lo menos, y en sesión extraordinaria cuando por motivos especiales fuere necesaria su reunión. El Consejo Nacional podrá reunirse en cualquier lugar del país.

El Consejo Nacional será convocado por el Presidente, sea por su propia iniciativa o a solicitud de un Asociación Hotelera Provincial. Las convocatorias a Consejo Nacional deberán comunicarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas, por lo menos, a la fecha de su realización. En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los puntos a tratarse.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional los siguientes:

- a) Determinar las políticas generales de AHOTEC;
- b) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la aplicación de este Estatuto;
- c) Pronunciarse sobre los problemas que afronta la industria hotelera y el turismo en general;
- d) Proponer al sector público planes, programas, proyectos, leyes, reglamentos, etc., tendientes al desarrollo de la actividad hotelera y turística en general;
- e) Cumplir y supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- f) Autorizar la afiliación de nuevas Asociaciones Hoteleras Provinciales;
- g) Nombrar a los representantes de AHOTEC ante las dependencias u organismos públicos o privados, siempre y cuando el Presidente de AHOTEC no pudiere desempeñar tal representación;

- h) Autorizar al Presidente para la celebración de contratos que tengan por objeto la compraventa, permuta, donación o constitución de gravámenes de bienes raíces de AHOTEC;
- i) Autorizar al Presidente de AHOTEC la contratación de empleados y trabajadores de AHOTEC;
- j) Designar las comisiones especiales que estimare conveniente;
- k) Designar los asesores que requiera para el tratamiento de los asuntos que le competen;
- l) Promover la conformación de Asociaciones Hoteleras en las provincias en donde no existieren o se hubieren disuelto;
- m) Aprobar o modificar el Plan Anual de Trabajo, el Presupuesto Anual y el Plan de Inversiones presentados por el Presidente de AHOTEC;
- n) Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, así como las respectivas a la afiliación de nuevas Asociaciones Hoteleras Provinciales;
- o) Autorizar al Presidente efectuar los egresos o contraer obligaciones que no consten en el Presupuesto anual;
- p) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los Reglamentos Internos;
- q) Aprobar las Actas de las Sesiones del Consejo Nacional, las que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario; y,
- r) Resolver sobre cualquier asunto no contemplado en este Estatuto y que no sea atribución de otro órgano de AHOTEC.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son deberes y derechos de los miembros del Consejo Nacional los siguientes:

- a) Ser convocado oportunamente y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, con derecho a voz y voto;
- b) Solicitar que en el Orden del Día de las sesiones del Consejo Nacional se conozcan los asuntos que desee exponer;
- c) Cumplir las funciones y comisiones que le encarguen el Consejo Nacional o el Presidente, salvo causa debidamente justificada; y,
- d) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos Internos y más normas que rijan la vida institucional.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **Del Presidente**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente de AHOTEC es elegido por la Asamblea General para el período de dos años y puede ser reelegido por una vez en forma consecutiva. A falta temporal o definitiva lo reemplazará el Vicepresidente.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para ser Presidente se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o haber residido en el Ecuador por más de cinco años consecutivos;
- b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles;
- c) Ser propietario de un establecimiento hotelero o ser representante legal de una persona jurídica propietaria de un establecimiento hotelero; y,
- d) Encontrarse afiliado por cuatro años consecutivos, como mínimo, a una Asociación Hotelera Provincial afiliada.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son deberes y derechos del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de AHOTEC;
- b) Ser el vocero oficial y autorizado de las resoluciones de AHOTEC;
- c) Promover el desarrollo económico de AHOTEC, y dirigir su marcha administrativa y financiera;
- d) Convocar y presidir las Asambleas Generales y el Consejo Nacional;
- e) Presentar el Informe anual de Actividades y los Estados Financieros de AHOTEC a consideración de la Asamblea General;
- f) Presentar a consideración, aprobación o modificación del Consejo Nacional, el Plan Anual de Trabajo, el Presupuesto Anual y el Plan de Inversiones de AHOTEC;
- g) Autorizar por escrito los gastos e inversiones, de acuerdo al Presupuesto Anual aprobado; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos Internos, las resoluciones de la Asamblea General, las del Consejo Nacional y las demás decisiones que por su calidad le corresponden.

## **CAPITULO NOVENO**

### **De los Vicepresidentes.**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Vicepresidente y el Vicepresidente alterno son elegidos por la Asamblea General para el período de dos años y pueden ser reelegidos por una vez en forma consecutiva.

Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente, en caso de falta temporal o definitiva de éste, con los mismos deberes, derechos y atribuciones. En caso de ausencia del Vicepresidente lo reemplazará temporal o definitivamente el Vicepresidente Alterno.

Para ser elegido Vicepresidente o Vicepresidente alterno se requiere los mismos requisitos que para ser Presidente. En caso de falta temporal o definitiva del Vicepresidente Alterno, el Consejo Nacional de AHOTEC nombrará su reemplazo.

## **CAPITULO DECIMO**

### **De los Comisarios.**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Comisario Principal y el Suplente son elegidos por la Asamblea General para el período de dos años y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Corresponde al Comisario Principal analizar en cualquier momento la marcha económica de AHOTEC, cuidando principalmente que se estén cumpliendo las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Al Comisario Principal, le corresponde además y en forma obligatoria presentar anualmente a consideración de la Asamblea General un Informe sobre la razonabilidad de los estados financieros de AHOTEC.

En caso de falta temporal o definitiva del Comisario Principal lo reemplazará el Comisario Suplente, con los mismos deberes, derechos y atribuciones.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **Del Secretario Ejecutivo**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Secretario Ejecutivo será contratado por el Presidente de AHOTEC, previa autorización del Consejo Nacional.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son deberes y Atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Colaborar con el Presidente de AHOTEC en toda actividad que requiera su concurso y cumplir con las disposiciones que le imparta;
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del Consejo Nacional y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, previa aprobación del órgano correspondiente;
- c) Llevar y custodiar los expedientes de cada reunión de la Asamblea General y del Consejo Nacional, los que contendrán las convocatorias, las actas y el registro de asistentes suscrito por cada participante;
- d) Certificar, previa autorización del Presidente de AHOTEC, todo documento de AHOTEC;
- e) Participar en las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Nacional en calidad de Secretario de las mismas. En caso de falta de Secretario Ejecutivo, la Asamblea General o el Consejo Nacional, para sus respectivas reuniones, nombrará un secretario ad-hoc.
- f) Dirigir, controlar y organizar las labores de las unidades administrativas y técnicas de AHOTEC, bajo las directrices del Presidente y de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, e informar sobre dichas gestiones;
- g) Prestar la colaboración necesaria a los Comisarios para que puedan cumplir con sus funciones;
- h) Presentar anualmente su informe de labores a consideración del Presidente de AHOTEC y presentar los informes que le sean requeridos en cualquier tiempo;
- i) Contestar y suscribir la correspondencia de AHOTEC, de acuerdo a la delegación que el Presidente de AHOTEC hubiere hecho en su persona;
- j) Supervisar las actividades contables y financieras de AHOTEC y cuidar porque los bienes y recursos sean utilizados para el cumplimiento de los fines institucionales, e informar sobre esto; y,
- k) Ejecutar todos los actos para los cuales estuviere facultado por el Estatuto, los Reglamentos Internos, las resoluciones del Consejo Nacional y por su respectivo Contrato de Trabajo.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **Del Tesorero**

**ARTICULO TRIGESIMO.-** El Tesorero será contratado por el Presidente de AHOTEC, previa autorización del Consejo Nacional.

Son deberes del Tesorero los siguientes:

- a) Responsabilizarse de la contabilidad de AHOTEC, cuidando de que todo ingreso y egreso tenga los documentos de soporte respectivos;
- b) Presentar a consideración de la Asamblea General, a través del Presidente de AHOTEC, los Estados Financieros Anuales con sus anexos;

- c) Presentar a consideración del Consejo Nacional, a través del Presidente de AHOTEC, los Estados Financieros Bimensuales con sus anexos;
- d) Elaborar la proforma del Presupuesto Anual y al Plan de Inversiones de AHOTEC, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, y someterlas a consideración del Presidente;
- e) Cuidar de que la gestión económica de AHOTEC se realice de acuerdo al Presupuesto aprobado y solicitar al Consejo Nacional, a través del Presidente de AHOTEC, los reajustes o cambios que durante el respectivo ejercicio sean necesarios;
- f) Prestar toda la colaboración necesaria para que los Comisarios puedan elaborar el informe a presentarse a la Asamblea General;
- g) Controlar que AHOTEC se encuentre al día en el pago de tributos y contribuciones; y,
- h) Los demás establecidos en el presente estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Nacional, del Presidente y de todos aquellos que consten en su respectivo contrato de trabajo.

## **CAPITULO DECIMO TERCERO**

### **Del Patrimonio**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Patrimonio de AHOTEC, está constituido por:

- a) Las cuotas de afiliación;
- b) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen y los que adquiera en el futuro;
- d) Los legados y donaciones que reciba;
- e) Las asignaciones voluntarias, trofeos y regalos que cualquier organismo, entidad o persona le otorgue;
- f) Las asignaciones presupuestarias que el fisco le asigne;
- g) Los beneficios que produzcan sus actividades; y,
- h) Los demás no contemplados en los literales anteriores.

## **CAPITULO DECIMO CUARTO**

### **Del Lema, Escudo, Bandera e Himno**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Lema de AHOTEC será establecido por el Consejo Nacional. Dicho lema se utilizará de antefirma en toda clase de comunicaciones de AHOTEC.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Escudo Oficial de AHOTEC será un dibujo que represente a cada una de las regiones naturales del Ecuador (Costa, Sierra, Amazonía y Galápagos), en su parte superior contará la denominación de la Federación, en su parte inferior irán dos llaves cruzadas, que representan a la hotelería, y todo lo anterior estará rodeado íntegramente por una cadena.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La Bandera de AHOTEC será de color blanco y en el centro irá el escudo en un tamaño proporcional al de aquella.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** El Consejo Nacional convocará a un concurso de poetas y músicos, que deberán elaborar la letra y la música del Himno de AHOTEC, para lo cual dicho Consejo dictará oportunamente el reglamento correspondiente.

## **CAPITULO DECIMO QUINTO**

### **De la Reforma del Estatuto**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, previa las deliberaciones respectivas, en dos sesiones diferentes.

## **CAPITULO DECIMO SEXTO**

### **De la Disolución**

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** AHOTEC podrá disolverse por las causas determinadas en las leyes ecuatorianas y por resolución de la Asamblea General tomada en dos sesiones diferentes, en las mismas que además se resolverá el destino de su patrimonio.

\* \* \*

**CERTIFICACION:** Certifico que el presente Estatuto de la Federación Hotelera del Ecuador -AHOTEC-, fue conocido, discutido, reformado, codificado y aprobado, en primera y segunda discusión, en Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 17 de noviembre del 2000.

JEAN PIERRE MAGNENAT  
PRESIDENTE NACIONAL

DIEGO UTRERAS HIDALGO  
SECRETARIO ASAMBLEA